



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA Y LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN, POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN “INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL AVANZADA (I-COMMUNITAS)” DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA.

A fecha de firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, D^a Claudia Pérez Forniés, Consejera del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, que interviene en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA), en su condición de Presidenta de su Consejo Rector conforme al artículo 87, apartados 2.a) y 3, de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, y una vez aprobada la firma del convenio por dicho Consejo Rector, en su sesión de 13 de marzo de 2025, de acuerdo con el artículo 88.1.d) de la citada ley y con el artículo 10.1.d) de los Estatutos de la ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y con la autorización del Gobierno de Aragón otorgada en su sesión de 30 de abril de 2025.

De otra parte, Don Ramón Gonzalo García, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra, en nombre y representación legal de la misma, nombrado para su cargo mediante Decreto Foral núm. 51/2023, de 31 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 2 de junio de 2023 (núm. 115), de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra que fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de Navarra en fecha 12 de mayo de 2003 (BON de 19 de mayo de 2003). Como tal autoridad, asimismo, tiene conferida la facultad de suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, según previene el artículo 40 de los referidos Estatutos.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, y de común acuerdo:

EXPONEN

I

La ACPUA es una entidad de derecho público creada por Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, adscrita al departamento competente en materia de educación universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Actualmente, de conformidad con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, está adscrita al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

Esta entidad se rige por la citada ley y por sus propios Estatutos, aprobados por el Decreto



239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y está dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Desarrolla sus funciones con objetividad, imparcialidad e independencia, reconocidas y garantizadas por la ley. La adecuación de su estructura y actuaciones a los estándares vigentes en el Espacio Europeo de Educación Superior en materia de garantía externa de la calidad (“Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG”) ha sido acreditada internacionalmente, por lo que ACPUA es desde 2016 miembro de pleno derecho de la “European Association for Quality Assurance in Higher Education” (ENQA) y está inscrita en el “European Quality Assurance Register for Higher Education” (EQAR). En este marco común europeo para la calidad de la educación superior en el que opera la ACPUA rige el compromiso de hacer posible que las universidades se dirijan a la agencia registrada EQAR que consideren más apropiada a la hora de someterse al correspondiente proceso de garantía externa de calidad: Compromiso que permita que nuestras instituciones de educación superior utilicen una agencia registrada en EQAR para su proceso de aseguramiento externo de la calidad (“Commitment to enable our higher education institutions to use a suitable EQAR registered agency for their external quality assurance process”) (Yereván Communiqué, Conferencia de Ministros de Educación del Espacio Europeo de Educación Superior, 14-15 Mayo 2015, pp. 2 y 5).

II

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 de la mencionada Ley 5/2005, de 14 de junio, la ACPUA podrá prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a otras Comunidades Autónomas, universidades y centros universitarios, o, en general, de educación superior, españoles o no, previa suscripción del correspondiente convenio, que será autorizado por el Gobierno de Aragón, y en el que se especificarán claramente las obligaciones que se asuman y que no podrán generar un coste económico para la Agencia.

El citado precepto, al delimitar el ámbito competencial de la Agencia, le reconoce como una de sus funciones la evaluación y acreditación de los programas, servicios y actividades de gestión de los centros e instituciones de educación superior. Dentro de esta función de evaluación destaca su experiencia en la evaluación de determinadas estructuras universitarias como son los institutos universitarios de investigación. Así, desde su puesta en marcha en 2006, realiza la evaluación de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

III

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Acuerdo por la que se aprueba la Normativa de los Institutos de Investigación de la Universidad Pública de Navarra (publicado por Resolución 389/2019, de 27 de febrero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, Boletín Oficial de Navarra, n.º 46, de 7 de marzo de 2019), cada cuatro años se realizará una evaluación externa de la evolución de cada Instituto Universitario de Investigación.

La Universidad Pública de Navarra está interesada en que la evaluación externa del Instituto Universitario de Investigación “Instituto de Investigación Social Avanzada (I-COMMUNITAS)” sea realizada por la ACPUA.

Por ello, dentro de los fines y objetivos propios de cada una de las partes intervinientes como instituciones del sector público con competencias en el área de la evaluación de Institutos Universitarios de Investigación, y vista la experiencia de la ACPUA en este ámbito, ambas partes suscriben el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 16 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es formalizar la encomienda de gestión que la Universidad Pública de Navarra realiza a la ACPUA para la intervención técnica de esta, consistente en la evaluación del Instituto Universitario de Investigación "Instituto de Investigación Social Avanzada (I-COMMUNITAS)" de la Universidad Pública de Navarra.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. Corresponde a la Universidad:

- a) Presentar la solicitud en la que se fije el procedimiento de evaluación objeto de la encomienda de gestión formalizada en el presente convenio.
- b) Poner en tiempo y forma a disposición de la ACPUA la documentación necesaria para hacer posible esta evaluación.
- c) Remitir a la ACPUA, en su caso, las alegaciones que presente el citado Instituto Universitario de Investigación por no estar de acuerdo con la valoración resultante del proceso de evaluación.

2. Corresponde a la ACPUA:

- a) Culminar el procedimiento de evaluación en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la recepción de la documentación, con la emisión de un informe de evaluación.
- b) El informe que la Universidad solicite, en su caso, a la ACPUA con ocasión de la interposición de un recurso administrativo, se emitirá por esta en un plazo de 10 días desde la recepción de la documentación, y será remitido al Servicio Jurídico y al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Pública de Navarra.

Tercera. Compromisos financieros de las partes.

1. La Universidad Pública de Navarra asume directamente el coste total de la evaluación obligándose, al pago de tres mil trescientos setenta y cinco euros (3.375€), IVA excluido, a la ACPUA.
2. Dicha cantidad será abonada por la Universidad mediante transferencia, previa emisión de la factura correspondiente por la ACPUA, una vez finalizada la correspondiente evaluación y previa conformidad con la realización de la actividad encomendada, verificada por el Director responsable de la UPNA, en la cuenta corriente de la ACPUA abierta en Ibercaja y que se indica a continuación:

ES76 2085 0155 4503 3032 7476

3. La ACPUA no asume ningún compromiso financiero en relación a este convenio ya que el coste de la evaluación es asumido por la Universidad Pública de Navarra.

Cuarta. Régimen jurídico de la encomienda y titularidad de la competencia.

1. La encomienda de gestión formalizada en este convenio se registrará por lo dispuesto en el



artículo 11 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el artículo 16 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás normativa aplicable a las encomiendas de gestión.

2. De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como con el artículo 16.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, citadas anteriormente, la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a las actividades objeto de la encomienda.

Quinta. Protección de datos personales.

1. La Universidad encarga a la ACPUA, a través de este convenio, la evaluación del Instituto Universitario de Investigación "Instituto de Investigación Social Avanzada (I-COMMUNITAS)" de la Universidad Pública de Navarra.

En el contexto de dicha evaluación, y con la finalidad mencionada, la Universidad pondrá a disposición de la ACPUA los datos de carácter personal necesarios para hacer posible la certificación del proceso de evaluación. La ACPUA se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización de la evaluación citada, conforme a las instrucciones de la Universidad responsable del tratamiento. Una vez realizada la evaluación, ACPUA se compromete a destruir los datos proporcionados por la Universidad o, en su caso, a devolverlos, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

2. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia del presente convenio se encuentran amparados en la actividad de tratamiento del Gobierno de Aragón número 1200 "Convenios y Acuerdos nacionales e internacionales", cuya finalidad es difundir y fomentar la cultura de la calidad en el ámbito de la Educación mediante colaboraciones con instituciones públicas y privadas tanto a nivel nacional como internacional y sobre la que se puede encontrar información completa en la dirección electrónica <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/1200>, así como en la actividad de tratamiento "REGISTRO DE CONVENIOS", de la Universidad Pública de Navarra, cuya finalidad es llevar a cabo la tramitación, archivo y seguimiento de los convenios firmados por la UPNA con terceras entidades.
3. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.
4. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de->



[datos](#), así como contactando con el Delegado de Protección de Datos de la UPNA, a través la siguiente dirección de correo electrónico: delegado.protecciondatos@unavarra.es.

5. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre estas actividades de tratamiento en [Registros de actividades de tratamiento de datos de carácter personal \(aragon.es\)](#) y en el [RAT de la UPNA](#) respectivamente.
6. La ACPUA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos.
7. Ambas partes se comprometen a guardar y hacer guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que se facilite bajo este convenio.
8. Igualmente se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a establecer las medidas de seguridad que correspondan.

Sexta. Extinción.

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.
2. Serán causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de efectividad del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
 - c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
 - d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las entidades firmantes, en cuyo caso la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla el compromiso incumplido en un plazo de un mes, comunicándose a la comisión de seguimiento a que se refiere este convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, no conllevará derecho a indemnización.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - f) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Séptima. Comisión mixta de seguimiento.

1. Para el seguimiento concreto de este convenio se constituye una comisión paritaria compuesta por las siguientes personas:
 - a) Dos personas en representación de la Universidad Pública de Navarra, que serán



designadas por el Vicerrector de Investigación de dicha universidad.

- b) Dos personas en representación de la ACPUA, que serán designadas por la Directora de la Agencia.
2. La presidencia de la comisión será ejercida por una de las personas que actúen como representantes de la Universidad Pública de Navarra.
La comisión elegirá de entre sus miembros a la persona que ejercerá la secretaría de este órgano.
3. Las funciones de esta comisión de seguimiento serán las siguientes:
 - a) El seguimiento y la buena ejecución de los objetivos y las obligaciones contraídas por cada parte.
 - b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
4. La comisión establecerá su propio régimen de funcionamiento.

Octava. Modificación.

La encomienda de gestión podrá ser modificada de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes, a través de la correspondiente adenda al convenio que la formaliza.

Novena. Vigencia.

El presente convenio que formaliza la encomienda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y tendrá efectividad desde la fecha de su firma.

La duración del mismo será de un año desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la formalización de la correspondiente adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Décima. Naturaleza del convenio y resolución de conflictos.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa en cuanto formaliza una encomienda de gestión al amparo del artículo 11 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. Todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, serán resueltas por la comisión de seguimiento establecida en este convenio. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, como prueba de conformidad, ambas partes suscriben este convenio en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha de la última firma electrónica.

Por la **Agencia de Calidad y
Prospectiva Universitaria de Aragón,**

Fdo.
Claudia Pérez Forniés
Presidenta del Consejo Rector de
ACPUA y Consejera de Empleo,
Ciencia y Universidades del
Gobierno de Aragón

Por la **Universidad Pública de
Navarra,**

Fdo.
Ramón Gonzalo García
Rector